CONGRESO DE LA NACIÓN
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
Unidad Operativa de Contrataciones

CONTRATO Nº 15/2012

PROVISIÓN DE BOTELLONES DE AGUA MINERAL PARA LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

Entre la **HONORABLE CÁMARA DE SENADORES**, denominada en adelante la **CONTRATANTE**, representada en este acto por su Presidente, el **SENADOR JORGE ANTONIO OVIEDO MATTO**, con Cédula de Identidad Civil N° 989.122, con domicilio en 14 de Mayo y Avenida República, en Asunción, Capital de la República del Paraguay, y la Firma, **SELTZ S.A.**, con R.U.C. Nº 80012387-5, denominada en adelante el **CONTRATISTA**, con domicilio especial a los efectos judiciales y extrajudiciales del presente Contrato en la casa de la calle Avenida Artigas N° 3478 c/ Pastor Ibáñez, representada en este acto por **MARIA SOLEDAD QUEVEDO DE SALOMONI**, con Cédula de Identidad Civil N° 488.804, convienen en celebrar el presente Contrato, correspondiente a la Contratación Directa N° 03/12 y bajo las condiciones que se establecen en las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.
El presente Contrato tiene por objeto establecer las obligaciones que asumen la **CONTRATANTE** y el **CONTRATISTA**, con relación a la provisión de botellones de agua mineral de la Honorable Cámara de Senadores, que serán proveídos por el **CONTRATISTA** a la **CONTRATANTE**, de acuerdo al Contrato y demás documentos del mismo y a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.
Los documentos del Contrato son los siguientes:
a) El presente texto del Contrato.
b) La Contratación Directa N° 03/12 con las especificaciones técnicas.
c) La comunicación de adjudicación de la Contratación Directa N° 03/12.
d) La oferta y demás documentos enviados por el **CONTRATISTA.**

Los documentos del Contrato tienen como fin específico señalar a las partes las modalidades de ejecución del servicio adquirido, y estas se obligan a respetarlas. En el caso de existir discrepancias o diferencias entre las cláusulas de este Contrato y los demás documentos que integran el mismo, prevalecerá el orden de prelación establecido en el párrafo anterior.
El **CONTRATISTA** será el único responsable de la cabal, eficiente y satisfactoria prestación del servicio y no podrá eludir sus responsabilidades por no haber solicitado a su debido tiempo las instrucciones o aclaraciones necesarias con relación a los documentos del Contrato.

CLÁUSULA TERCERA: ALCANCE DEL SERVICIO Y NORMAS OPERATIVAS.
El servicio debe estar en todo de acuerdo con las disposiciones establecidas en el presente Contrato, así como en la oferta y demás documentos remitidos por el **CONTRATISTA**. De acuerdo a dichos documentos, comprende la provisión de botellones de agua a la **CONTRATANTE**, detallados en la carta oferta, a partir de la firma del presente Contrato y será obligatoria la provisión en los lugares que el **CONTRATANTE** solicite.
La provisión se realizará por medio de notas oficiales del **CONTRATANTE**, en las que constará la fecha y hora de recepción. Esta nota será firmada por las personas debidamente autorizadas por el Departamento de Servicios Generales de la **CONTRATANTE.**
Al momento de la entrega, las personas autorizadas por la **CONTRATANTE** suscribirán una nota (remisión) presentada por el **CONTRATISTA**, en la cual se dejará constancia de la recepción de los bienes y de su conformidad con el servicio prestado. Estos documentos deberán ser entregados sin requerimiento alguno a la **CONTRATANTE.**

SELTZ S.A.

El **CONTRATISTA** deberá proveer en comodato 50 (cincuenta) bebederos eléctricos frío/caliente, la cantidad de bebederos podrá ser aumentada o disminuida de acuerdo a las necesidades de la Institución, por pedido de la **CONTRATANTE**. En caso de que algún equipo quede fuera de servicio, el mismo deberá ser reemplazado de forma inmediata por otro de igual característica, dentro de las 48 horas de haber recibido el informe de fuera de servicio. El **CONTRATISTA** realizará revisiones periódicas a los equipos y hará cuando lo considere conveniente o le sea requerida por la **CONTRATANTE**, los mantenimientos preventivos y correctivos necesarios. El **CONTRATISTA** reemplazará en caso de que el equipo deba estar fuera de servicio para reparación, por otro similar o superior.

El **CONTRATISTA**, no será responsable por cualquier pérdida o daño causado por accidentes, huelgas, convulsiones sociales, explosiones, falta de transportes, robos, incendios, inundaciones y guerras, daño proposital o cualquier perjuicio resultante de caso fortuito o fuerza mayor o cualquier otra causa inevitable que fuera de su control razonable o en cualquier hipótesis por daños emergentes.

El **CONTRATISTA**, garantiza la ejecución calificada de los servicios solicitados. El incumplimiento de esta garantía será causante de rescisión de Contrato.

La contratación del personal afectado al servicio y el cumplimiento de las leyes, reglamentos laborales y sociales vigentes correrán por cuenta exclusiva del **CONTRATISTA**, no existiendo en consecuencia vínculos de naturaleza alguna entre dicho personal y la **CONTRATANTE**. El **CONTRATISTA** asume todos los riesgos de la prestación del servicio.

El **CONTRATISTA** garantiza el libre acceso a los auditores de la **CONTRATANTE**, o de entes reguladores del mismo, en cualquier momento a todos los locales, materiales e informaciones sólo en relación con este Contrato.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO CONTRACTUAL.

El **CONTRATISTA** se obliga expresamente, salvo motivo de fuerza mayor debidamente comprobada y aceptada por la **CONTRATANTE**, a los servicios objeto del presente Contrato, en los lugares señalados por la misma y desde la firma del presente Contrato y hasta el 31 de diciembre de 2012.

CLÁUSULA QUINTA: PRÓRROGA DEL PLAZO CONTRACTUAL.

Las fechas fijadas por los plazos que se indican en el Contrato, podrán ser prorrogadas por la **CONTRATANTE**, en el siguiente caso:

a. Por causas de Fuerza Mayor.
b. Por otras causas que tengan efectiva influencia en la ejecución del Contrato.

CLÁUSULA SEXTA: PRECIO Y VALOR DEL CONTRATO.

Planilla de Precios

Ítem	Descripción del Bien	Marca	Procedencia	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad	Precio unitario (IVA incluido)
1	**Agua mineral** (botellones de 20 litros) (precio por unidad) incluido la provisión en comodato de: • 120 (ciento veinte) bebederos eléctricos para los botellones de agua mineral con salida frío y caliente. **Obs:** la cantidad de bebederos eléctricos se podrá aumentar o disminuir de acuerdo a las necesidades de la Institución.	*Seltz*	*Paraguay*	*Unid.*	*Unid.*	*1*	*5.190*

En la oferta presentada comprenden todo gravamen y cualquier otro gasto en que incurra el **CONTRATISTA** en la ejecución del Contrato y son los precios que se consideran para las facturaciones correspondientes. Queda entendido que están incluidos así mismo, los gastos generales y las utilidades del **CONTRATISTA**, así como los imprevistos y cualquier otro costo necesario conforme lo previsto en este Contrato.

Para los fines de este Contrato, se conviene a establecer que el valor mínimo de la prestación será de **G. 30.000.000- (Guaraníes treinta millones)** y el valor máximo, dependiendo de las necesidades de la **CONTRATANTE**, hasta la suma de **G. 60.000.000- (Guaraníes sesenta millones)** IVA incluido, hasta el 31 de diciembre de 2012 y no se dará compensación alguna en concepto de ganancias precalculadas por esta razón.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FORMA DE PAGO.

El pago por la prestación del servicio será dentro del plazo de 60 (sesenta) días a partir de la fecha de presentación de la factura, fuente de financiamiento FF 10 "Recursos del Tesoro", recursos previstos en el presupuesto General de la Nación – Ejercicio Fiscal 2012, dependiendo de la transferencia del Ministerio de Hacienda.

De cada factura presentada se efectuará un descuento del 0,4% (cero punto cuatro por ciento), en concepto de Contribución sobre Contratos Suscritos, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 1 de la Ley 3439/07 que modifica el Art. 41 de la Ley N° 2.051/2003.

El **CONTRATISTA**, a toda solicitud de pago deberá acompañar indefectiblemente la Factura correspondiente, conforme a la Ley N° 125/91.

CLÁUSULA OCTAVA: INDEMNIZACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LAS FECHAS DEL CONTRATO.

En caso de que el **CONTRATISTA** no proveyese el servicio en el plazo fijado en el Contrato, pagará a la **CONTRATANTE** por cada hora o fracción de hora de atraso en la provisión, una multa equivalente a 10% (diez por ciento) del importe total de cada provisión, que será debitada automáticamente de la Factura presentada. En ningún caso el monto total de las multas podrá superar el valor de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.

La aplicación de esta multa no limitará el derecho de la **CONTRATANTE** a eventuales reclamos por daños y perjuicios sufridos como consecuencia del atraso del **CONTRATISTA,** la penalidad por el no cumplimiento de estas obligaciones serán causales de rescisión del Contrato.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Para garantizar el fiel cumplimiento de todas las estipulaciones del Contrato, el **CONTRATISTA** deberá entregar a la **CONTRATANTE**, a más tardar dentro de los diez días calendario siguiente a la firma del presente Contrato, una garantía de fiel cumplimiento, por la cual se garantice a ésta el fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales. Dicha garantía deberá ser otorgada por un banco o por una compañía de seguros establecidos en el país, y deberá cubrir hasta una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor máximo del Contrato, por el lapso de Contrato. La **CONTRATANTE**, se reserva el derecho de rechazar garantía que no cumplan con los requisitos señalados o que no le fueran satisfactorias.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.

Serán causales de rescisión del Contrato las indicadas seguidamente:

a. Por incumplimiento del **CONTRATISTA**.

b. Por quiebra o insolvencia del **CONTRATISTA**.

c. Por fraude o colusión debidamente comprobado del **CONTRATISTA** desde la adjudicación hasta la finalización del Contrato.

d. Cuando el valor de las multas supera el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.

e. Por suspensión del servicio, imputable al **CONTRATISTA**, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito.

f. Por haberse celebrado el Contrato contra expresa prohibición de la Ley N° 2051/2003.

Si la **CONTRATANTE** decidiese rescindir el Contrato por culpa del **CONTRATISTA**, notificará dicha determinación al mismo, dentro de los quince días calendario a aquel en que se hubiese agotado el plazo límite de aplicación de las penas convencionales.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo que establece la Ley N° 2051/2003, debiendo en este caso hacerse efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.
Determinada la rescisión, las partes procederán a elaborar el estado de cuentas que contabilizará la parte de los Suministros efectuados, indemnizaciones y cualquier otro rubro que establezca el saldo final entre las partes.
El pago restante del estado de cuentas será hecho por la parte deudora dentro de los 60 (sesenta) días calendario siguiente a la fecha de dicho estado de cuentas.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATANTE.

Habrá lugar a la rescisión del Contrato por responsabilidad de la **CONTRATANTE**:
a. Por incumplimiento de las responsabilidades contractuales por más de 90 (noventa) días calendario.
Si el **CONTRATISTA** decidiese obtener la rescisión del Contrato por el motivo señalado precedentemente, deberá notificar a la **CONTRATANTE**, la cual, dentro del plazo de 15 (quince) días calendario deberá pronunciarse.
De ser aceptada la rescisión, esta surtirá efecto de inmediato: de ser rechazada, se recurrirá a los Tribunales de la República del Paraguay.
Determinada la rescisión, se procederá según lo establecido en la última parte de la cláusula anterior

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: FUERZA MAYOR.

El **CONTRATISTA** y la **CONTRATANTE** estarán exentos de responsabilidad en el cumplimiento de los plazos establecidos en este Contrato, toda vez que estén impedidos por causas atribuidas a fuerza mayor.
Para los fines de este Contrato, se considerarán casos de fuerza mayor los que como ejemplo, pero no limitativamente, se mencionan a continuación, siempre que tales casos hayan tenido efectiva influencia o producida interrupción en la ejecución del Contrato, y se haya utilizado la debida diligencia para prevenir o limitar sus influencias.
a. Guerra mundial u hostilidades bélicas, invasiones armadas, guerra civil o insurrecciones internas en el país.
b. Huelgas generales, actos de sabotaje debidamente demostrado por el estamento judicial, a infraestructuras o materiales del contratista y que sean para los Suministros licitado, maniobras terroristas denunciadas y corroboradas en el área de trabajo.
c. Catástrofes naturales (sismos, etc.) con influencia demostrada en el área de trabajo.
d. Incendios y naufragios con influencia demostrada en el área de trabajo.
Al producirse un caso de fuerza mayor, la parte interesada deberá comunicar a la otra de inmediato, existiendo un plazo de 10 (diez) días calendario siguientes de la ocurrencia de los hechos para aportar las pruebas correspondientes, a no ser que existan graves impedimentos demostrables y ajenos a la causa del **CONTRATISTA** para ello, anexando a dicha comunicación, la documentación respaldatoria correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RELACIÓN ENTRE LAS PARTES.

La **CONTRATANTE** para la ejecución de este Contrato, designa como su representante al Presidente de la Honorable Cámara de Senadores, quien tendrá a su cargo todas las cuestiones relacionadas con el presente Contrato.
Todas las directivas y comunicaciones de cualquier naturaleza entre la **CONTRATANTE** y el **CONTRATISTA** se harán exclusivamente por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.

El **CONTRATISTA** confirma que se ha plenamente informado de todo cuanto se relaciona con la naturaleza y las características generales de los servicios y todo cuanto pueda influir sobre su prestación y costo, comprometiéndose sin protesto alguno a cumplir a cabalidad con el compromiso asumido en virtud a este Contrato.

SELPA S.A.

(5) cinco páginas y de los demás documentos integrantes indicados en la Cláusula Segunda, en 2 (dos) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los diez días del mes de abril del año dos mil doce.

JORGE A. OVIEDO MATTO
CONTRATANTE

MA. SOLEDAD QUEVEDO DE SALOMONI
CONTRATISTA

SELTZ S.A.